



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **TRABAJO DE INVESTIGACION – TESIS**, cuyo título es:

**“CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y
LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL PODER JUDICIAL”**

Presentado por:

CHAVEZ PALOMINO MERLY ANGIE

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad con un porcentaje de 18%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate. En Ica, 09 de mayo del 2023.



Atentamente
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION
Dr. Daniel Gerardo Harvey Gutierrez
DIRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de
actos de corrupción y libertad de expresión en el Poder
Judicial**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y
ambientales**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogada

AUTORA

BACH. CHAVEZ PALOMINO, Merly Angie

ICA – PERÚ

2022

Dedico mi tesis principalmente a Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar uno de mis proyectos como profesional.

A mis padres, Teresa y Juan, por todo su amor y motivación en cada paso que doy como profesional.

A mi hermano Diego, por brindarme su apoyo moral, esperando servirle de ejemplo como profesional.

Y, finalmente, se la dedico a mi abuela Fernandina “Mi linda Wawita”, que desde el cielo me abraza para continuar y no rendirme.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer en primer lugar a Dios, por ser mi compañero fiel en cada batalla que doy, porque a pesar de las circunstancias él nunca me abandona.

Asimismo agradezco a mis padres Teresa y Juan, por haberme brindado su apoyo incondicional durante estos largos años de estudios tanto presencial como virtual, por motivo de la pandemia Covid19, es menester precisar que sin el apoyo económico, moral y emocional, no hubiese podido culminar la carrera universitaria.

Agradezco el apoyo de mi asesor Víctor Mario García Wong, por guiarme en el desarrollo de mi tesis y llegar al punto en el que me encuentro.

Al doctor Quintanilla, quien desde su primera clase, me incursiono y me llevo a apasionarme por el mundo del derecho penal.

A mi abuelita Fernandina, quien me ilumina desde el cielo, gracias a ella nunca me rendí a luchar por mis sueños, como olvidar las traspasadas que tenía que pasar en su silla por acompañarme mientras yo hacia mi tesis, por eso te dedico todo lo que soy a ti “Linda Wawita”.

El desarrollo de esta tesis no ha sido nada fácil, pues siempre se nos presentan dificultades pero puedo afirmar que durante todo este tiempo pude disfrutar cada momento de la investigación realizada en la práctica.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	Error! Bookmark not defined.
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad problemática	8
1.2. Antecedentes de la investigación	11
1.3. Bases teóricas	15
1.5. Marco normativo	17
1.5.1. Medidas de protección al denunciante	17
1.5.2. Corrupción	18
1.5.3. Libertad de expresión:	19
1.6. Formulación del problema	20
1.6.1. Problema general	20
1.6.2. Problemas específicos	20
1.7. Justificación e importancia de la investigación	21
1.8. Objetivos	21
1.8.1. Objetivo general	21
1.8.2. Objetivos específicos	21
1.9. Categorías de la investigación	22
1.9.1. Cumplimiento de medidas de protección al denunciante	22
1.9.2. Libertad de Expresión	22
II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA	23
2.1. Tipo y diseño de la investigación	23
2.1.1. Tipo de investigación	23
2.1.2. Diseño de investigación	23
2.2. Población y muestra	23
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	23
2.4. Análisis e interpretación de los resultados	24
III. RESULTADOS	25
3.1. Resultados descriptivos por categoría: Cumplimiento de medidas de protección al denunciante	25

3.2. Resultados descriptivos por categoría: Libertad de expresión	27
3.3. Resultados objetivo general: Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y la libertad de expresión	29
3.4. Resultados específicos 1: Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el ejercicio de la libertad de expresión.....	31
3.5. Resultados objetivo específico 2: Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el carácter legal de la libertad de expresión	33
IV. DISCUSIÓN.....	35
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
VIII. ANEXOS.....	43
8.1. Guion de entrevista	43
8.2. Operacionalización de categorías.....	44
8.3. Matriz de consistencia	45
8.4. Formatos de validez de instrumento	46

RESUMEN

En el presente trabajo de estudio, se tuvo por objeto determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el derecho a la libertad de expresión. Los objetivos del estudio se desarrollaron en función de los aportes teóricos y metodológicos de los estudios de (García, 2022) y de (Delgado & Rodríguez, 2018). La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, descriptivo y explicativo; el tipo básico y el diseño de teoría fundamentada; la técnica de recolección de datos empleada fue la entrevista, identificándose como población a un total de 2 abogados litigantes en casos de corrupción, 2 jueces y 2 fiscales del distrito judicial de Cañete. Se concluyó que las medidas de protección referidas a su aplicación son ineficientes debido a que no se mantiene la reserva de identidad anónima de los testigos y la protección de la policía no es correcta. Esto trae como consecuencia una baja incidencia de participación de los testificantes contra los delitos de corrupción.

Palabras clave: Medidas de protección, Libertad de expresión, Corrupción, Administración Pública, Participación ciudadana

ABSTRACT

The purpose of this study was to determine the relationship between compliance with whistleblower protection measures for acts of corruption in public administration and the right to freedom of expression. The objectives of the study were developed based on the theoretical and methodological contributions of the studies of (García, 2022) and (Delgado & Rodríguez, 2018). The research was developed under the qualitative, descriptive and explanatory approach; identifying as population a total of 2 trial lawyers in corruption cases, 2 judges and 2 prosecutors of the judicial district of Cañete. It was concluded that the protection measures referred to their application are inefficient due to the fact that the anonymous identity of the witnesses is not kept confidential and the police protection is not correct. This results in a low incidence of participation of witnesses against money laundering crimes.

Key words: Protective measures, Freedom of expresión, Corruption, Public Administration, Citizen participation

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

A nivel mundial la corrupción representa una de las problemáticas más apremiantes. De acuerdo con Transparencia Internacional (2022), en el mundo se está viviendo un estancamiento en tanto que los niveles de corrupción no se han reducido a lo largo de los últimos 10 años. El mismo informe señala que esto se debe a que se está produciendo un deterioro de la democracia, en el cual modelos autoritarios destruyen cualquier forma de oposición atentando muchas veces contra los derechos humanos, de esta forma, mientras más autoritario sea un gobierno o esté dominado por una élite, más alto será el índice de corrupción. Es por eso que la mayoría de países con las peores cifras se encuentran en regiones de África, Asia y algunos de Latinoamérica, como es el caso de Venezuela.

En el caso del Perú, este se encontraba en el 2021 en el puesto 105 de 180, lo cual refiere un retroceso respecto al puesto 94 que se obtuvo en el 2020. De acuerdo con Shack et al. (2021), se pueden conocer los niveles de corrupción en base al perjuicio económico, es decir el daño patrimonial, el cual, para el 2020, se estimó en s/ 22 mil millones de soles, lo que equivale al 12.6% del presupuesto ejecutado. Además, la incidencia de la corrupción fue más alta en los niveles de gobierno regional y local.

Y es que la corrupción es un tema presente en las instituciones públicas. Según el Instituto de Estudios Peruanos (2019), que realizó el último estudio nacional sobre corrupción en 2019, las instituciones que tienen los índices más altos de corrupción fueron el Congreso de la República, con 76%, el Poder Judicial con 47%, los Partidos Políticos con 31%, y el Gobierno de turno con 10%, aunque el panorama puede haber cambiado en los últimos años donde la crisis política se ha agudizado.

De otro lado, las instituciones públicas están obligadas a rendir cuentas de sus actividades, someter y exponer ante el juicio de la ciudadanía la información acerca de la forma en la que destinan sus recursos, el desempeño de sus funcionarios y su administración en general (Arevalo & Barbarán, 2021). De este modo, se han hecho esfuerzos para que la participación de los individuos dentro de las organizaciones públicas sea promovida, pues esto constituye a la vez una obligación y un derecho (Toche et al.,

2021). Asimismo, en la lucha contra la corrupción, los deberes éticos como servidores públicos y el compromiso con la justicia obligan a los empleados a denunciar. Sin embargo, los denunciantes están expuestos ante el riesgo de ser objeto de represalias, sobre todo si la organización pretende mantener en secreto los procesos o información descubiertos (Rodríguez, 2020), por lo tanto es importante contar con un modelo de denuncias efectivas.

De acuerdo con lo anterior, la clave para proporcionar al público información sobre los actos de corrupción son los denunciantes, quienes al mismo tiempo son los afectados, directa o indirectamente por estos actos lesivos en la Administración Pública (Castro y Otero, 2017). En este sentido, Delgado (2018) menciona que los legisladores han intentado responder con nuevas leyes, mientras que se han creado más organizaciones no gubernamentales de vigilancia. Los empleados de cualquier organización pueden ser testigos de los procesos internos y de la información que muestra las acciones ilegales, derrochadoras o abusivas, para lo cual es muy importante algunas medidas de protección a los denunciantes potenciales, para que así no perciban algún nivel de riesgo (Valdivia, 2020).

Estos riesgos pueden interpretarse como atentados contra los derechos humanos. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), la corrupción no es que la que viola estos derechos sino que los diferentes contextos de la corrupción vuelven fácil el camino y/o fomentan para que estos sean vulnerados. Uno de los cuales es la libertad de expresión. Según la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (2017), uno de los objetivos de la Política Nacional contra la corrupción vigente tiene que ver con mantener la transparencia, eficiencia y descentralización del Estado, lo cual se logra, entre otras cosas, cuando el acceso a la información y la libertad de expresión y de prensa, son garantizadas, con lo cual se promueve una cultura de rendición de cuentas, de difusión y de transparencia de las acciones realizadas por la administración pública y los gobiernos.

Sin embargo, esta política parece haberse quedado atrás ya que de acuerdo con un informe de Lawyers Council for Civil & Economic Right (2020) si bien Perú cuenta con un marco jurídico que es de los más sólidos en Latinoamérica, la implementación de este en su lucha contra la corrupción no da resultados debido a la poca voluntad política y barreras en las normas procesales. De esta forma, en la legislación peruana durante el 2020 los aspectos relacionados a la denuncia de irregularidades y de protección de

denunciantes obtuvieron una calificación buena, pero es su implementación la que termina presentando una calificación muy baja (Lawyers Council for Civil & Economic Right, 2020). Esto supone que aquellas personas que denuncien actos de corrupción, por ejemplo, puedan quedar desprotegidas debido a la ineficacia de la implementación de las leyes que los amparan. Lo cual conlleva finalmente a que estas personas acallen su voz por miedo a las represalias. En ese sentido, se entiende por qué, según el Consejo de la Prensa Peruana (2021) el Perú, se encuentra en un momento preocupante para la libertad de expresión, no visto desde que terminó el mandato de Alberto Fujimori. Esto se expresa entre otras cosas, en acciones judiciales llevadas a cabo por políticos y funcionarios públicos contra periodistas y/o otras personas que critican o denuncian abiertamente actos de corrupción o acciones incorrectas de los primeros.

El debate sobre la protección a los denunciantes de los delitos de corrupción no es exclusivo del ordenamiento peruano; recientemente en España se llevó a cabo una reforma que propugnó por la implementación de diferentes normas y regulaciones al nivel de las Comunidades Autónomas, generando una protección más acorde para todos los ciudadanos que se encuentren en la capacidad de alertar a las autoridades sobre la comisión de delitos de corrupción por parte de funcionarios públicos (Amoedo, 2020). Por otro lado, y tal como lo ha señalado en diversas ocasiones la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el derecho fundamental a la libertad de expresión tiene carácter universal y no hace distinciones entre ciudadanos, pues toda persona cuenta con la facultad jurídica de transmitir la información que considere pertinente, siendo uno de los principios fundamentales de todo régimen democrático (Cubides-Cárdena et al., 2020).

Es preciso señalar que, al ser parte de un ordenamiento jurídico y por lo tanto convivir con otros derechos y principios, el derecho a la libertad de expresión no es un derecho irrestricto. Así, un límite a la libertad de expresión sería la ofensa a un tercero o la transmisión de información no veraz a través de un medio informático (Leyva, 2018). Por su parte, la Directiva europea 2019/1937 del Parlamento Europeo dictada en el año 2019, concerniente a sujetos denunciantes que informen sobre infracciones al interior de la Unión, ha tomado medidas que ejercen una tutela adecuada ante los denunciantes de delitos de corrupción, en tanto se garantiza la confidencialidad de los mismos y dificultan la oportunidad de que sufran represalias: esta directiva se ha dado en denominar whistleblowing (A. Rodríguez, 2022).

La directiva whistleblowing hace referencia a los canales oportunos de denuncia de ilícitos cometidos y generalmente asociados a actos de corrupción. Detrás de este sistema de protección se encuentra la filosofía de protección del whistleblower o denunciante; esto implica el empleo del aparato estatal para preservar la confidencialidad y evitar que el acto cívico de denunciar conlleve a represalias (J. Pérez, 2018). Si bien existen propuestas de reforma en cuanto a la protección de denunciantes se refiere y existen avances, no en vano Transparencia Internacional ha señalado en 3 informes consecutivos (2013, 2015, 2017) que aún no se dan las condiciones para garantizar una protección adecuada de los denunciantes (Chalouat et al., 2019).

Las pérdidas que genera en un Estado los actos de corrupción arrojan número alarmantes; en Ecuador, Sánchez ha señalado que los actos de corrupción cuentan con índice elevado e involucra tanto a políticos, como recaudadores de impuestos o inspectores de vehículos. La importancia axiológica y material de brindar una adecuada tutela a quienes denuncian actos de corrupción urge y debe protegerse para ello la libertad de expresión de los whistleblowers, pues de nada sirve la capacidad legal con que cuentan todos los sujetos de derecho de expresarse y transmitir información públicamente, si materialmente esta libertad de expresión se verá coactada antes actos de represalia por una ineficiente labor de la Fiscalía (Tenemea & Loayza, 2022)

1.2. Antecedentes de la investigación

Así, dentro de las investigaciones a nivel internacional que han abordado el objeto de investigación del presente trabajo se tiene a A. García (2022), quien en su artículo científico presentado a Cuadernos Manuel Giménez Abad con el propósito de plantear la implementación de una entidad autónoma e independiente que busque tutelar la protección de la persona que denuncie actos de corrupción en la ciudad de España y que este tipo de actos que realiza el ciudadano en aras de proteger a la sociedad de actos contra la corrupción no sean en vano, si no que realmente surtan los efectos esperados a la hora de procesar a los imputados en un juicio oral. Para ello aplicó una investigación que se inclinó por el enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y analítico. Concluyendo finalmente que actualmente la normativa española busca abarcar nuevas conductas y formas de tutela jurisdiccional para casos determinados como por ejemplo los denunciantes de actos de corrupción; en dicho sentido, para poder desarrollar dicha propuesta se planteó la creación de una entidad estatal independiente para que proteja al informante de cualquier represalia

que quieran tomar los denunciados y poder brindarle así la seguridad necesaria para que denuncie estos hechos cuando tenga conocimiento de los mismos.

En dicho sentido también opina Delgado y Rodríguez (2018), quien en su tesis de licenciatura de la Universidad de Costa Rica tuvo el objetivo de analizar el vínculo que tienen las acciones de corrupción con la infracción de los Derechos Humanos. Para lo cual revisó la legislación e informes de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos de los años 2004 a 2018. Concluyó que la corrupción está relacionada con los Derechos Humanos, y que esta ligación se expresa de manera positiva en tanto que los pilares de la democracia son los derechos humanos, y negativamente cuando hay corrupción, pues esta representa vulneración de los principios democráticos.

B. García (2018) expresa su apoyo a lo antes señalado en su tesis doctoral en la Universidad de Castilla – La Mancha donde tuvo el objetivo de definir conceptualmente el whistleblowing, así como determinar la sanción que corresponde a una entidad por las infracciones detectadas, encontrando que existen numerosas definiciones que permiten conocer el valor legal de la información extraída de los sistemas de seguridad nacional. Concluyendo finalmente que las definiciones no les restan valor legal a los hechos realizados por los denunciantes, aunque suelen debilitar el valor final de la información que se ha obtenido; en ese sentido, se recomienda la creación de una ley especial que regule de forma completa este tipo de procedimientos de tal manera que se evite la disgregación normativa que ha implicado por mucho tiempo una de las minusvalías más resaltantes de la actualidad.

A nivel nacional, se tuvo fuentes como Pérez (2021) quien en su tesis de maestría en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se propuso determinar si en los procesos penales en contra de los delitos de lavado de activos, las medidas aplicadas para proteger a los testificantes influyen en la eficacia de estos. La metodología del trabajo fue cualitativa, descriptiva y explicativa. Se concluyó que las medidas de protección referidas en su aplicación son ineficientes debido a que no se mantiene la reserva de identidad anónima de los testigos y la protección de la policía no es correcta. Esto trae como consecuencia una baja incidencia de participación de los testificantes contra los delitos de lavado de activos. Por último, las medidas de protección sí influyen en los procesamientos penales de lavado de activos en la medida que lo hacen más eficaz pues con ella se desvirtúa la inocencia de los acusados de ese delito.

Martinez (2021) señala su adhesión a esta idea en su tesis de titulación en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo donde tuvo como objetivo general el establecer de qué forma la creación de una Oficina de Integridad Institucional puede ayudar a menguar los actos de corrupción que cometen los funcionarios públicos en los Municipios, de manera especial el perteneciente al distrito de Lambayeque. Para ello aplicó una investigación que se inclinó por el enfoque cualitativo, de tipo descriptivo. Concluyendo finalmente que la región de Lambayeque debe crear las Oficinas de Integridad Institucional dentro de los Municipios distritales de tal forma que sea una herramienta valiosa para poder hacer frente a los actos de corrupción que se cometen en estas entidades; con ello también se fortalecerá la confianza de los ciudadanos en sus autoridades ediles y en la forma de gobierno que llevan desde el Municipio. Recomendando además que se implemente una política de virtualización de denuncias que se han dado por actos de corrupción en los Municipios distritales del país, para poder cautelar la información y documentación que pueda servir en las investigaciones posteriores de casos de corrupción.

Cavero (2021) presentó su estudio de titulación en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo con la finalidad de postular un plan ético basado en el sistema de gestión antisoborno (ISO 37001) de tal forma que coadyuve a menguar los actos de corrupción que son cometidos por los servidores públicos del Municipio de Chiclayo. Para ello aplicó una investigación que se inclinó por el enfoque cualitativo, de tipo descriptivo. Obteniendo como resultado que las causas de corrupción de los funcionarios públicos son: el financiamiento de partidos políticos, la carencia de profesionalización política, la tolerancia a los actos de corrupción que se dan por parte de la ciudadanía, entre otros. Concluyendo finalmente que la corrupción es uno de los problemas más imperantes en el Perú por lo que frenar su avance se ha convertido en la tarea titánica del día a día más aún en las entidades públicas, razón por la que se busca constantemente proponer nuevas formas de frenar la corrupción basados en el ISO 37001 o en el *public compliance*, siendo que gracias a ello Municipios como el de Chiclayo ya cuentan con un Código de Ética y Conducta que regula el correcto desempeño de los servidores públicos, no obstante que dichas normas no son interiorizadas. Por lo que se recomienda que se promocióne de forma general en escuelas, universidades e institutos técnicos el fomento de una cultura de valores que conlleve buenos resultados para el futuro de la sociedad peruana y así también mejorar el cumplimiento de la norma.

En dicho sentido C. Rodríguez y Vasquez (2020) se plantearon en su tesis establecer las medidas de protección al empleado contratado de régimen privado, que brinda testimonio para procesos judiciales de otro trabajador demandante, realizadas en la Corte Superior de Justicia de la Libertad. La metodología de enfoque cualitativo fue ejecutada, el tipo básico, y el diseño teoría fundamentada. Se llevaron a cabo entrevistas a dos jueces expertos en temas laborales y tres especializados de la Corte Superior de Justicia de la mencionada ciudad. Los autores concluyeron que el establecimiento de estas medidas de protección fomenta la participación de los empleados a testificar en algún proceso judicial que se presente pues se encuentran respaldados por la normativa frente a algún intento de despido. Asimismo, que los testimonios de estos denunciados son valorados en base a la calidad de las pruebas adjuntadas. También, que en el país no existe una norma específica acerca de la protección al trabajador que actúa como testigo en algún proceso laboral. Por último, que sería beneficioso para el marco jurídico del país, proponer disposiciones de protección en el contexto de la ley de productividad y competitividad laboral.

Ello también se ve reflejado con Zapata (2018) quien en su tesis denominada “El Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz”, tuvo el objetivo de analizar las metodologías empleadas por dicha entidad en los procesos de investigación criminal, haciendo énfasis en la colaboración eficaz. El estudio permitió conocer que la Fiscalía de la Nación recibe información por parte del colaborador, previa corroboración, según lo revelado se acuerda un beneficio; dicho acto es documentado y entregado al Juez de la Investigación Preparatoria, y en el caso de brindar información inconducente perderá su beneficio. No obstante, en la realidad son muchos los inconvenientes presentados, como corrupción o se ha revelado la identidad del colaborador. Se concluyó que existen actos de negligencia por parte de la Fiscalía, a partir de lo cual se ha incurrido en atentados contra la integridad personal del colaborador eficaz, lo que se entiende como falta de protección al denunciante si en caso es partícipe de los delitos.

A nivel regional Falcón (2018) señala en su tesis “Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima”, tuvo el objetivo de determinar la eficacia de las medidas implementadas con el fin de proteger a testigos y víctimas de procesos penales. Se evidenció que el nivel de protección de las víctimas es entre medio y bajo, lo que implica que las víctimas durante el proceso penal

son blanco de otras agresiones físicas, psicológicas e incluso económicas; por cuanto no existen mecanismos eficaces que permitan evitar estos agravios a las víctimas del ilícito que se pretende sancionar.

1.3. Bases teóricas

En primer término, antes de tratar las medidas de protección que se dan para denunciante de delitos de corrupción, debe entenderse a este personaje. Este es conocido en el plano académico y jurídico como el whistleblower. De acuerdo con Chipuli (2020), este término hace referencia a aquella persona, o también un medio, por el cual se promueve la rendición de cuentas y así la propagación de información sobre malos manejos dentro de las instituciones públicas, principalmente en un entorno laboral. Asimismo, establece un marco legal en el que se contempla la protección a la persona en caso sea vulnerable a sanciones y/o amenazas por algún motivo. Por último, fortalece la gestión al interior de estas entidades al implementar mecanismos de rendición de cuentas y alertas.

En base a lo anterior, según Rodríguez (2019), se tiene que hay unanimidad en la legislación al poder establecer la protección de estos alertadores, denunciante o informante, pues permite prevenir, erradicar de manera penal o administrativa la corrupción en todas sus facetas. Asimismo, porque hace posible el esclarecimiento del contexto en el que el delito o infracción se comete. En este sentido, como indica (J. Pérez, 2018), aquel sistema de denuncias que no preste atención adecuada a los asuntos de protección de las personas que denuncian, no podrá promover que estas aparezcan. Esta protección incluye la confidencialidad y la garantía de no represalias de algún tipo contra este.

De otro lado, en el marco legal peruano, existen diversos decretos, reglamentos, etc., que señalan la manera en la que se llevan a cabo las medidas de protección otorgadas a los acusadores de delitos de actos de corrupción en las instituciones públicas, como los artículos 247 al 252 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), para aquellos que actúan en condición de colaboradores eficaces o no, testigos, peritos o agraviados en el proceso penal; asimismo, existe un marco de protección que confluye parcialmente con el anterior —puesto que está previsto para denunciante en la esfera administrativa y penal— en el Decreto Legislativo 1327, el mismo que dicta medidas de protección referidas y establece

sanciones para aquellas denuncias que son hechas de mala fe. Asimismo, el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS confiere su reglamento, el cual fue enmendado por el Decreto Supremo 2-2020-JUS, donde se menciona que la autoridad del control interno son los órganos de control interno de las instituciones y la Contraloría General de la República, las cuales pueden proveer las medidas de protección dentro de su ámbito de acción¹.

De otro lado, en cuanto a la libertad de expresión, este es uno de los principios universales más importantes y contemplado en 1945 con el establecimiento de la declaración internacional de los derechos humanos. Nogueira (2003) señala que la libertad comprende un conjunto de derechos, pero específicamente a la posesión de inmunidad garantizada frente a injerencias ajenas, al mismo tiempo que es libertad como posibilidad de actuación en el ámbito social. Una definición más clara es la que ofrece (Ortiz, 2017), quien indica que puede entenderse como aquel derecho que asegura la libertad a las personas para que manifiesten sus ideas, convicciones de manera externa por medio de palabras o actos.

La libertad de expresión se relaciona estrechamente con la protección de las personas denunciantes de actos irregulares en cualquier ámbito. Sanclemente (2020) menciona que la protección de los denunciantes implica asuntos muy profundos ligados a la libertad de expresión, pues la acción de denunciar se concibe como el decir la verdad, por lo cual la persona que la realiza puede transformarse en alguien molesto para algún tipo de poder establecido en el sentido que revela una mentira. De esta forma, como señala el relator de la ONU Kaye (2015), cada Estado responde formulando leyes que protejan a los que denuncian conductas ilícitas y a las fuentes de esta información; dichas medidas de protección garantizan el cumplimiento de la libertad de expresión, rendición de cuentas y gobernanza democrática.

Ron Latas y Lousada (2020) explican que la realidad judicial revela que en los tribunales y la jurisprudencia constitucional internacional se encuentran contemplados la libertad de expresión de trabajadores frente a las represalias por hacer efectivo este derecho. Así, por ejemplo, en Europa, donde este tema ha experimentado una relevancia

¹ El marco legal de protección asignado a la Contraloría se complementa a través del Reglamento de la Ley 29542, regulado a través del Decreto Supremo N. 0 38-2011-PCM, y por su Directiva N° 011-2015-CG/GPROD sobre el Sistema de Atención de Denuncias (hoy, Departamento de Denuncias). aprobada por Resolución de Contraloría 268-2015-CG.

en los últimos años, se tiene toda una estructura legal en torno a hacer efectivo este derecho. Así, según Sáez (2018), la protección de este derecho fundamental, particularmente en el ámbito laboral, estableció en la doctrina jurídica europea una importancia permanente a la libertad de expresión de empleados tanto públicos como privados que realizan denuncias actos irregulares en pro del interés general (whistleblowing).

Tanto Sáez (2018) como Ron Latas y Lousada (2020), coinciden en que el ejercicio de la libertad tiene una importancia que radica en que es pilar de la sociedad democrática, una condición del progreso de esta y de los individuos que la conforman. Donde las informaciones e ideas que son consideradas tanto inofensivas o indiferentes, como también las que representan una inquietud, se enfrentan o chocan, son protegidas debido al contenido de las mismas; de esta forma, se protegen las ideas, las informaciones que se expresan y la forma en la que son expresadas.

De otro lado, acerca del marco legal peruano, en el artículo 2° la Constitución Política (Congreso Constituyente Democrático, 1993) se determinan las libertades de expresión e información como importantes. Asimismo, como señala (Ortiz, 2017), en el país la doctrina de la que se ha nutrido la jurisprudencia para estos derechos ha sido fundamentalmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, principalmente del artículo 13° del capítulo II de esa carta magna (Organización de los Estados Americanos, 1969). De esta forma, instituciones como el Tribunal Constitucional consideran diferencias entre las dos libertades, siendo la de expresión la que garantiza que las ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones las personas puedan ser transmitidos y difundidos de forma libre. Es por esto que se acompaña de la libertad de información, pues esta asegura que lo que se diga sea veraz. La verdad es la adecuación correcta entre el hecho y el mensaje difundido (Cremades, 1997).

1.5. Marco normativo

1.5.1. Medidas de protección al denunciante

Decreto Legislativo No 1327

Artículo 6 – Principio de reserva:

El DL 1327, en los incisos 1 y 2 del artículo 6 de su cuerpo normativo, hace referencia al principio de reserva; en ese sentido, este principio señala las garantías que ofrece el Estado de Derecho para preservar información confidencial del denunciante, de la materia en controversia y a los particularísimos procedimientos que se lleven a cabo dentro del proceso. Es preciso señalar que también existe reserva en lo que atañe al denunciado, en tanto y en cuanto no se haya dictado una sentencia con calidad de cosa juzgada.

Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal

La Ley N° 29542 tiene como objeto proteger y otorgar beneficios a aquellas personas naturales en calidad de ciudadanos y a los funcionarios y/o servidores públicos que realicen una denuncia sustentada relativa a irregularidades que se estén cometiendo en alguna de las entidades del Estado, para que puedan ser sancionados administrativamente.

Directiva N° 002-2020-EF/47.01 - Disposiciones y procedimientos para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias de mala fe

El objeto de esta directiva consiste en crear vías y procedimientos adecuados para recibir las denuncias efectuadas por actos de corrupción al interior del MEF (Ministerios de Economía y Finanzas), siempre que estas denuncias involucren a los servidores; sin embargo, la Directiva N° 002-2020-EF/47.01 hace hincapié en la importancia de brindar medidas de protección a favor del denunciante, así como realizar las respectivas sanciones en caso de haberse realizado denuncias de mala fe.

1.5.2. Corrupción

DECRETO SUPREMO N° 096-2018-EF

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30737

El Decreto Supremo No 096-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley No 30737, procura asegurar el pago de la reparación civil, sin mediación de tiempo, a favor

del Estado peruano por parte de aquellas personas que han incurrido en casos de corrupción y otros delitos que coloquen en riesgo el andamiaje económico del país

Código Penal

Artículo 397 – Cohecho activo genérico

El tipo básico del delito de cohecho se encuentra reseñado en el artículo 397 del Código Penal peruano y, en ese sentido, este consiste, en primer lugar, en señalar y penar aquella conducta de aquel que ofrece a un servidor del Estado algún tipo de donativo y/o ventaja para que lleve a cabo u omita alguna de las obligaciones propias de su cargo, En su segunda modalidad, se hace referencia a aquel que promete a un servidor estatal algún tipo de donativo y/o incentivo, en este caso, para que efectúe u omita actos sin falta a su obligación

Código Penal

Artículo 389 – Malversación

El delito de malversación de fondos se encuentra en la sección 3 del capítulo II del Código penal peruano, relativo a delitos cometidos por funcionarios; así, el núcleo del delito lo que compone el servidor público que administra dinero del Estado y que destina este dinero y/o bienes a una finalidad totalmente distinta a la que originalmente fue destinado, colisionando con la óptima realización de la función encomendada. Si el dinero que ha sido malversado tenía como destino el apoyo a programas sociales o asistenciales, la pena es más severa

1.5.3. Libertad de expresión:

Constitución Política del Perú

Artículo 2.4

Dentro de los derechos fundamentales de las personas enunciados en la Constitución Política del Perú, se encuentra en el art. 2 inciso 4, relativo a las libertades de las personas, el derecho de expresión; este consiste en la emisión de la propia opinión, sin restricciones ni impedimento, de las propias opiniones a través de medios orales y/o escritos

Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948)

Artículo 19

En el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se refiere que todo individuo cuenta con el derecho a expresarse libremente, significando esto el hecho de no ser atacado por difundir sus opiniones, el permiso irrestricto de investigar y recibir información, a través de cualquier medio de expresión y sin más limitaciones que las indicadas por las leyes internas de cada país suscrito

Convención Americana de Derechos Humanos 1969

Artículo 13

El artículo 13 de la Convención de Derechos Humanos, acorde con lo expuesto en el artículo 2, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, tutela la libertad de pensamiento y expresión, y señala que los componentes de este derecho incluyen la capacidad de buscar, investigar y recibir información de toda índole, sin límites, y ya sea de manera oral o escrita.

1.6. Formulación del problema

1.6.1. Problema general

¿Cómo se relacionan el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y la libertad de expresión?

1.6.2. Problemas específicos

¿Cómo se relacionan el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el ejercicio de la libertad de expresión?

¿Cómo se relacionan el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el carácter legal de la libertad de expresión?

1.7. Justificación e importancia de la investigación

El estudio encuentra su justificación en primer lugar en el sentido de que insertará un nuevo conocimiento acerca de problemática sobre la protección de denunciantes de corrupción y de esa manera hacer una diagnosis específica que contribuye a que se apertura nuevas formas de combatir de manera mucho más eficaz a la corrupción, la cual es actualmente el problema más grave para el país.

También, el estudio presentará a nivel metodológico nuevos alcances acerca de la relación entre dos variables que han sido poco trabajadas en el contexto académico peruano: la protección de los denunciantes y la libertad de expresión, con lo cual se abre camino para otras futuras investigaciones.

Asimismo, las personas que se beneficiarán serán, en primer lugar, los futuros investigadores sobre la temática, que podrán encontrar en esta investigación un antecedente debidamente sustentado. Segundo, los funcionarios públicos, los cuales podrán encontrar en este trabajo alcances acerca de cuál es la dinámica de las variables abordadas, las cuales se hacen presentes en su día a día pues al estar en el marco jurídico nacional atañe a todos.

1.8. Objetivos

1.8.1. Objetivo general

Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y la libertad de expresión.

1.8.2. Objetivos específicos

Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el ejercicio de la libertad de expresión.

Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el carácter legal de la libertad de expresión.

1.9. Categorías de la investigación

Para efectuar el presente estudio, se ha tenido presente las siguientes categorías:

1.9.1. Cumplimiento de medidas de protección al denunciante

Son acciones de protección para los denunciantes aquellas que están incorporadas en un sistema de denuncias, y que incluye la confidencialidad y la garantía de que no se producirá alguna represalia de tipo directa o indirecta contra el denunciante (Pérez, 2018).

1.9.2. Libertad de Expresión

Esta constituye el derecho fundamental que asegurar a las personas la libertad de sus ideas y convicciones y a manifestarlas de forma externa a través de palabras o actos (Ortiz, 2017).

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1. Tipo y diseño de la investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Antes de señalar el tipo debe establecerse que el enfoque de la investigación será cualitativo, en la medida que será una investigación que involucrará aspectos subjetivos de los informantes (Hernández y Mendoza, 2018). De otro lado, el tipo determinado es el descriptivo e interpretativo. Al mismo tiempo, el estudio se corresponde con el tipo de investigación interpretativa, pues posibilita contrastar los resultados de las entrevistas a los actores, con las teorías y los constructos modélicos de una determinada disciplina (Eberle, 2019).

2.1.2. Diseño de investigación

El diseño será fenomenológico. Según Hernández y Mendoza (2018) su propósito primario es la exploración, descripción y comprensión de las experiencias de los participantes de una investigación, a quienes se les consulta sobre un fenómeno, y de esa forma se descubren elementos en común de estas.

2.2. Población y muestra

La población incluirá los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima - Cañete que involucra a jueces, fiscales y funcionarios administrativos del Poder Judicial. Siendo a raíz de ello que la muestra escogida está conformada por 2 abogados litigantes en casos de corrupción, 2 jueces y 2 fiscales del distrito judicial de Cañete.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Técnica

La técnica a emplear será la entrevista, que, según Hernández y Mendoza (2018), se utiliza cuando la problemática abordada no se puede observar o esta resulta complicada de llevar a cabo por cuestiones éticas o complejidad. Pueden ser estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas o abiertas.

Instrumento

De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018), guía de entrevista permite conseguir información con la cual se responderá el problema. Se ejecutará un tipo de entrevista llamada semiestructurada, es decir que durante el desarrollo de la guía de preguntas se tiene libertad de introducir preguntas adicionales.

2.4. Análisis e interpretación de los resultados

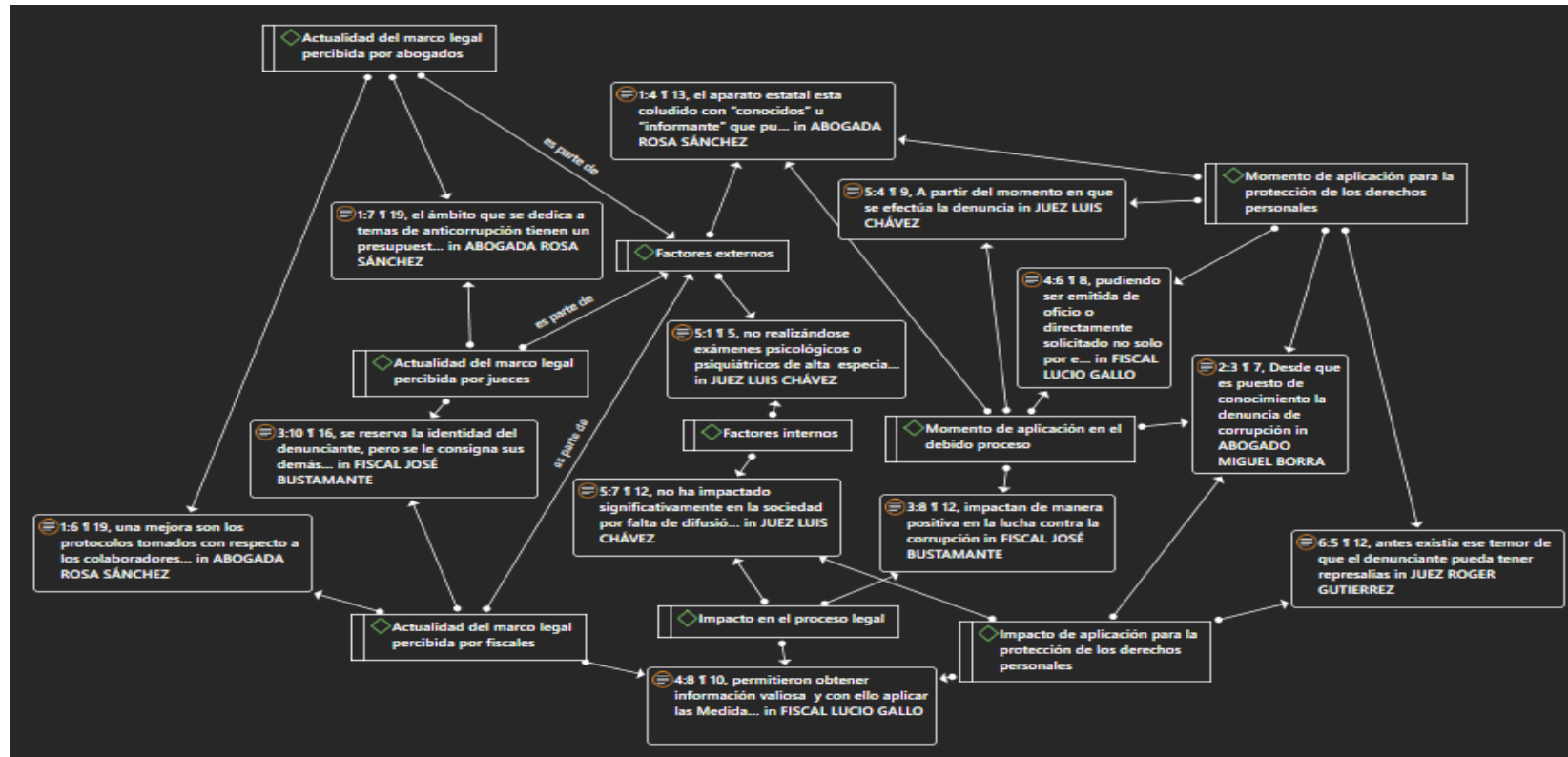
Luego de la recolección de datos e información, esta se procesará a través del Software Atlas Ti el cual está orientado para realizar trabajos de investigación cualitativa, con lo cual se procederá a establecer las tendencias entre los entrevistados a partir de las cuales se puedan construir las tendencias que involucran a la población entrevistada.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos por categoría: Cumplimiento de medidas de protección al denunciante

Figura 1

Categoría: Cumplimiento de medidas de protección al denunciante



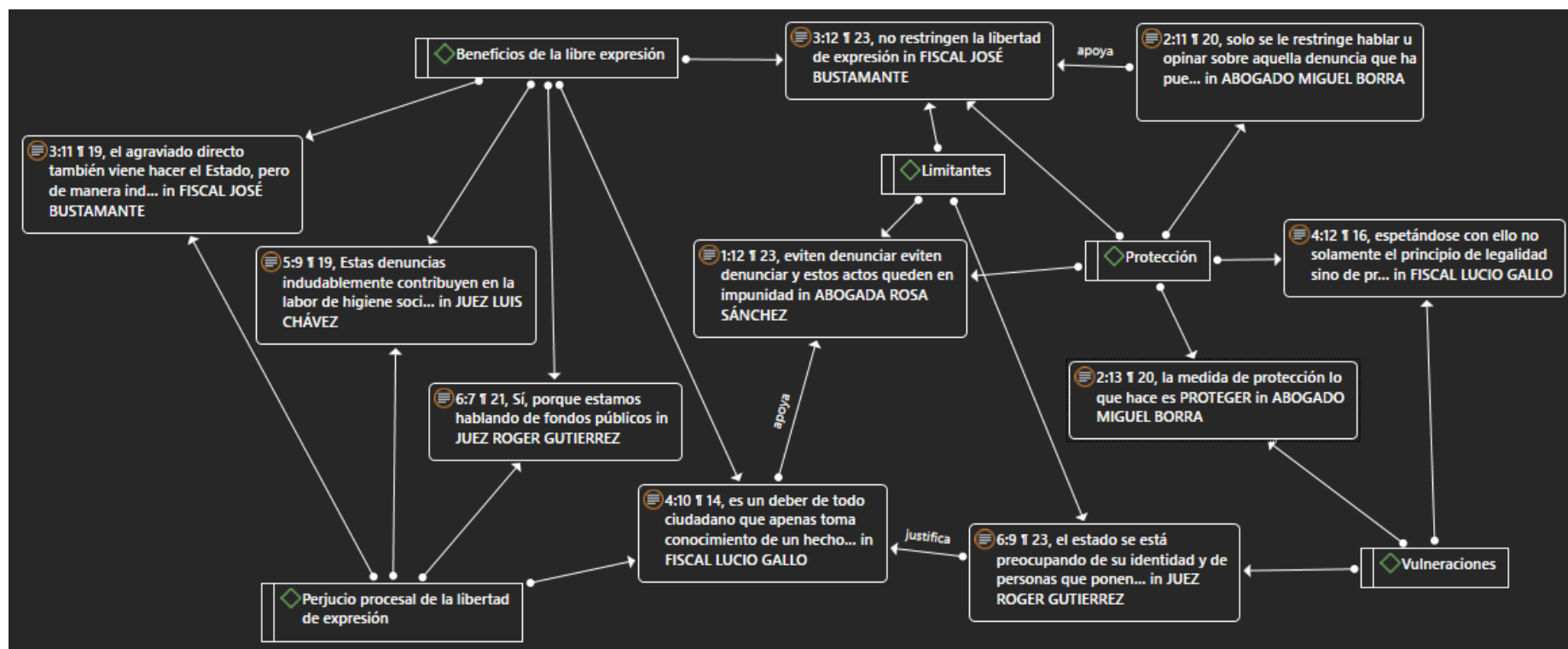
Interpretación

Tal y como se observa en la figura precedente, los entrevistados asumieron que en la actualidad el marco normativo aplicable a la formulación e implementación de medidas de protección en los actos de corrupción sí responde a nociones prácticas y procesales, desde la perspectiva jurídica de abogados, jueces y fiscales entrevistados, toda vez que genera un adecuado impacto en el proceso penal y afianza el respeto irrestricto durante el proceso por el derecho fundamental a la libertad de expresión consignado en la Carta Magna. Si bien el momento en que se activan las medidas de protección se encuentra estipulado por la normativa vigente, la mayoría de los entrevistados para el presente trabajo de estudio concluyeron, sin embargo, que es necesaria su puesta en marcha desde la recepción de la denuncia hasta la finalización de las investigaciones a fin de garantizar el debido proceso en aras de la protección del denunciante, y con ello motivar a otros ciudadanos a formular las denuncias correspondientes en caso sean testigo o víctimas de actos de corrupción perpetrados por trabajadores de la Administración Pública .

3.2. Resultados descriptivos por categoría: Libertad de expresión

Figura 2

Categoría: Libertad de expresión



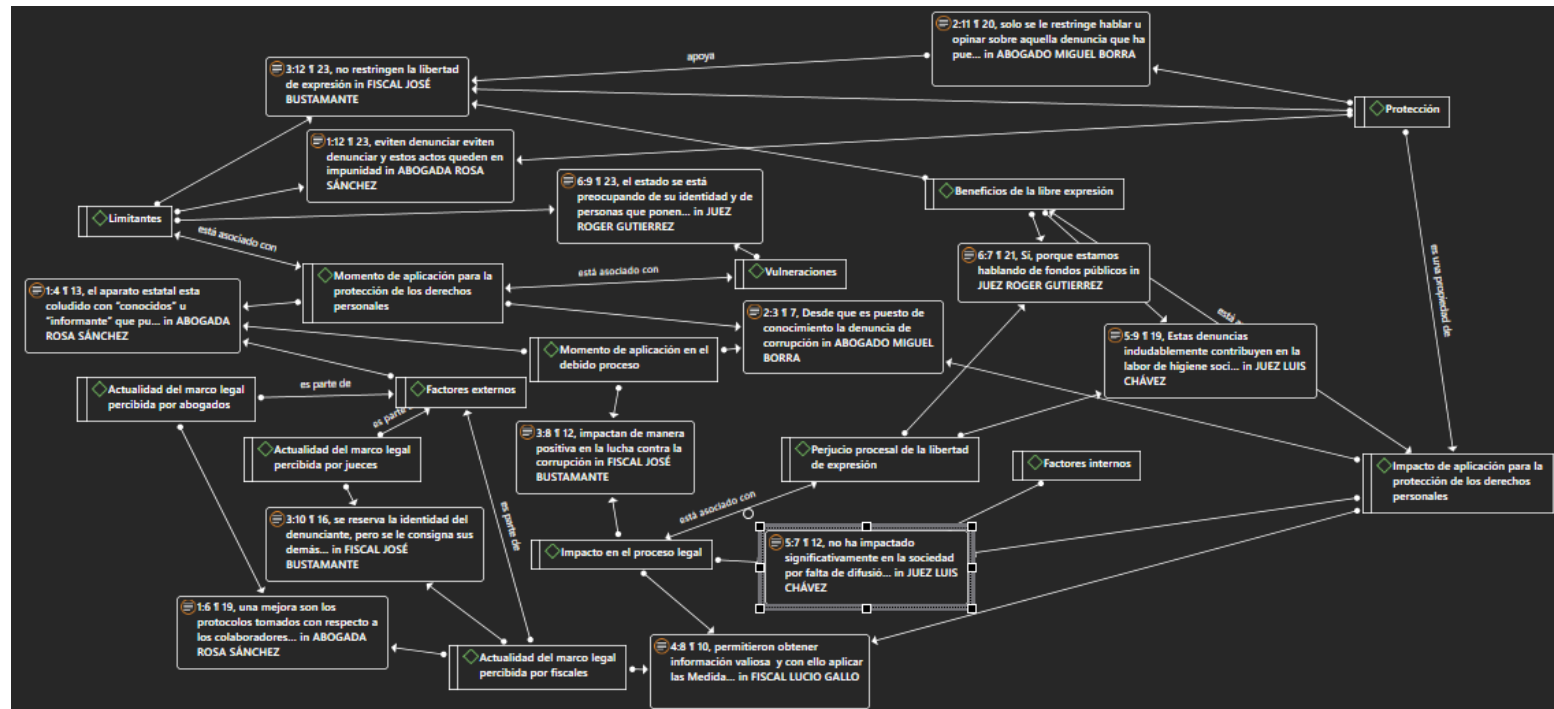
Interpretación

Tal y como se observa en la figura precedente, los entrevistados relacionan la libertad de expresión con el componente transparencia en la medida que si un ciudadano observa un acto de corrupción, debe tener la obligación de hacer pública la comisión del acto delictivo, sin que ello implique vulneración de ningún tipo a los derechos fundamentales que le son garantizados; es más, dicho actuar cívico amerita que el Estado acentúe la protección e instaure programas de protección a favor de los testigos e involucrados que brinden información veraz y pertinente con miras a generar certeza en el juez que dirimirá la controversia, mediante un fallo debidamente motivado al final del proceso judicial.

3.3. Resultados objetivo general: Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y la libertad de expresión

Figura 3

Categoría: Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y la libertad de expresión



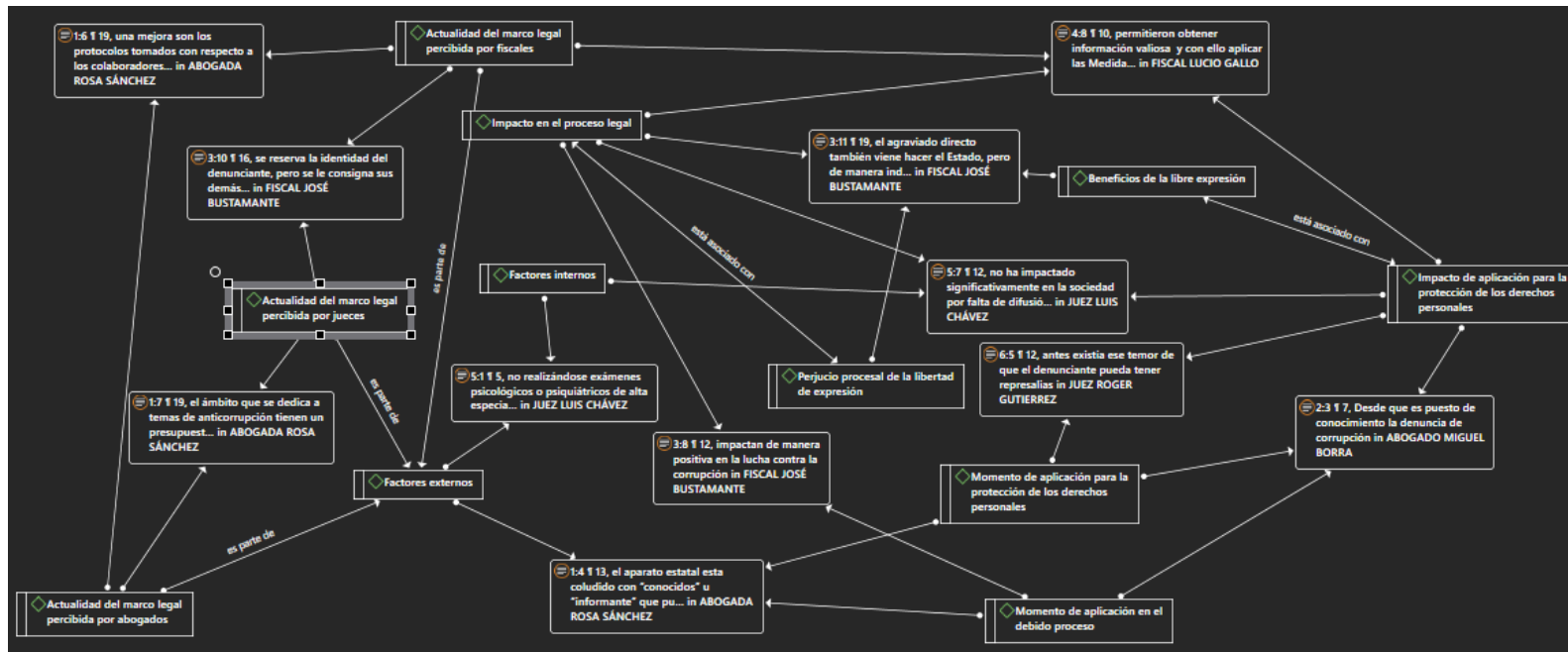
Interpretación

Tal y como se observa en la figura precedente, los entrevistados asumieron que existe una relación de tipo positiva y favorable entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y la libertad de expresión; en ese sentido, el marco normativo peruano garantiza el adecuado respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en un contexto en el que la población, debido a los altos índices de violencia social, se encuentra reacia a denunciar la comisión de ilícitos, debido a las eventuales represalias por parte del comitente del mismo. Dicho esto, las medidas de protección a favor del denunciante únicamente significan determinadas restricciones y limitaciones necesarias para salvaguardar su propia integridad, con la finalidad última de proteger su seguridad personal.

3.4. Resultados específicos 1: Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el ejercicio de la libertad de expresión

Figura 4

Categoría: Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el ejercicio de la libertad de expresión



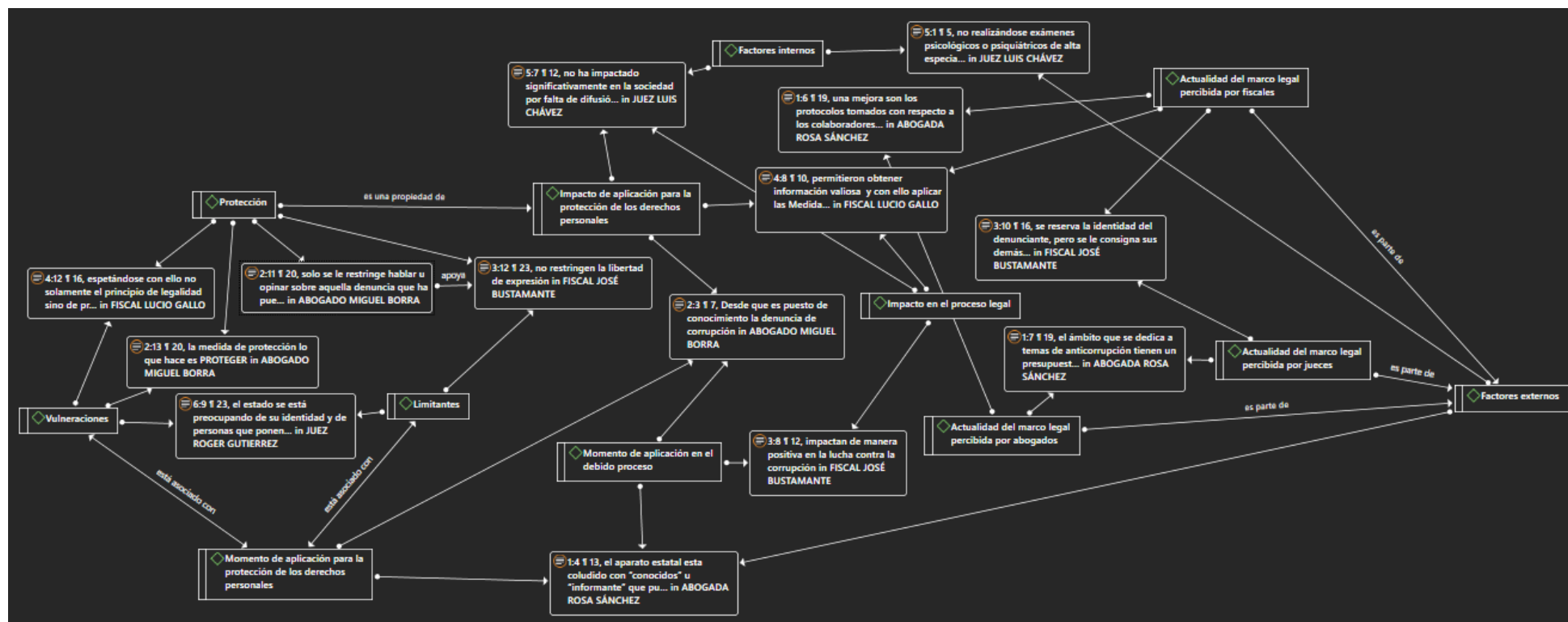
Interpretación

Los resultados mostraron que existe una relación significativa y favorable entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el ejercicio de la libertad de expresión. Particularmente, esta relación significativa se suscita bajo el prisma de que quien se encuentra cometiendo un delito de corrupción “bajo la influencia” de determinados factores internos y externos; estos factores pueden ir desde la posición de poder hasta la necesidad de acrecentar su patrimonio con recursos públicos. Desde un enfoque de derechos humanos en el seno de una sociedad democrática, el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión se corresponde con la acción cívica de denunciar estos ilícitos; la vía por excelencia con la cuenta el testigo para romper la otrora “inquebrantable posición de poder” con que cuenta el funcionario corrupto es justamente a través de la denuncia.

3.5. Resultados objetivo específico 2: Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el carácter legal de la libertad de expresión

Figura 5

Categoría: Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el carácter legal de la libertad de expresión



Interpretación

Se encontró que existe una relación positiva y favorable entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el carácter legal de la libertad de expresión. Esto sucede en la medida en que la libertad de expresión se encuentra debidamente tutelada en la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental que hace las veces de piedra angular de toda sociedad democrática; las medidas de protección a denunciantes de actos de corrupción, por otro lado, son mecanismos que propenden justamente a incentivar el ejercicio de la libertad de expresión, en tanto que procuran el incremento de la participación ciudadana cuando estos cuenten con información relevante en casos de corrupción.

IV. DISCUSIÓN

(Cubides-Cárdena et al., 2020) han referido que el derecho a la libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales en toda sociedad que se precie de ser una sociedad democrática. El autor llevó a cabo un estudio en el que procura analizar el alcance que ha tenido en Colombia el desarrollo de la libertad de expresión; así, la pertenencia de este derecho al bloque de constitucionalidad permite determinar la evidente relación que existe entre la libertad de expresión y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

(Cabellos, 2020) ha señalado en la experiencia española que el Código Penal contiene una serie de disposiciones de carácter ambiguo y abierto, lo cual resulta impreciso para los receptores de la norma y, por lo tanto, incide en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; esto ha generado que en la jurisprudencia española de los últimos años se emitan fallos de carácter tanto heterogéneos como cambiantes, pero, como se ha mencionado, tendentes a suprimir el ejercicio de la libertad de expresión. Se denota la relación entre lo afirmado por Cabellos y lo señalado previamente por (E. Pérez, 2021) en el sentido de que una inadecuada legislación en los procesos penales, particularmente en los delitos de lavados de activos, permite dejar brechas que no contribuyen con una adecuada protección de testigos. Un punto referencial de esta ineficacia a la que se hace referencia reside en el poco cuidado que se tiene con la reserva de identidad de quienes testifican; el resultado de esta situación de hecho no es otro que la disminución y la poca participación ciudadana en los delitos de corrupción.

(A. García, 2022) realizó la propuesta de implementación de una entidad independiente que se encargue de tutelar a los ciudadanos que realicen denuncias sobre actos de corrupción en España; para el investigador, el acto de denuncia llevado a cabo por un ciudadano tiene como primaria finalidad proteger a la sociedad en su conjunto de futuros nuevos actos de corrupción, con lo cual la tutela que merecen debe elevar el baremo de despliegue de fuerzas estatales en pro de una defensa adecuada. (Martinez, 2021) en el ámbito nacional se adhiere a esta propuesta de García y sostiene que la formulación y posterior creación de una Oficina de Integridad Institucional contribuiría sobremanera en la lucha anticorrupción frente a los ilícitos que comenten funcionarios públicos; las conclusiones a las que arribó en su trabajo de investigación sostiene que sería óptimo para la región de Lambayeque la implementación de una Oficina de

Integridad Institucional, en tanto que una medida de este tipo contribuiría a afianzar la confianza de la ciudadanía en las autoridades

(Chipuli, 2020) intenta definir a la figura del *whistleblower* como aquella persona que alienta la rendición de cuentas y promueve la difusión de información sobre irregularidades en el manejo de las instituciones públicas, las más de las veces, en un entorno laboral. (C. Rodríguez, 2019) se adhiere a esta definición y sostiene que existe unanimidad en torno a la formulación, así como la pervivencia, de legislación que proteja a estos denunciantes. (J. Pérez, 2018), por su lado, sostiene que un sistema de recepción de denuncias que no preste una adecuada protección a los informadores, no puede promover la aparición de los mismos. Esta tutela va desde la inclusión de la confidencialidad en la figura del denunciante hasta la garantía de no represalias por parte del denunciado.

En la experiencia del Derecho Comparado, (Ron Latas & Lousada, 2020) han mencionado que en los tribunales y la jurisprudencia constitucional internacional se tutela actualmente la libertad de expresión de los trabajadores ante eventuales represalias por realizar denuncias ante actos de corrupción. El autor recalca la importancia de un sistema complejo de protección de testigos y, para ello, cita el caso europeo en el que se ha experimentado un progreso sustancial en los últimos años. (Sáez, 2018) sigue la misma línea de análisis y sostiene que la protección del derecho a la libertad de expresión, puntualmente en el ámbito laboral, estableció importantes avances doctrinales en la legislación europea, tutelando este derecho tanto en empleado públicos como privados; el acto de denuncia se ha dado en denominar *whistleblowing*.

V. CONCLUSIONES

Se ha podido evidenciar que en la actualidad el marco normativo aplicable relativo a la implementación de medidas de protección ante la denuncia de actos de corrupción responde fundamentalmente a nociones prácticas y procesales, en tanto que procura afianzar el respeto irrestricto por el derecho fundamental a la libertad de expresión, determinando la relación existente entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y la libertad de expresión.

Se concluye que los entrevistados del presente trabajo de investigación relacionan la libertad de expresión con el concepto de transparencia, ya que cuando un ciudadano verifica la perpetración de un acto de corrupción, observan, debe tener la obligación cívica de hacer pública la denuncia del acto delictivo, determinando la relación existente entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y la libertad de expresión.

Respecto a la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y la libertad de expresión se pudo establecer una correlación positiva alta. Es así que se acepta la hipótesis alterna, con lo cual es posible afirmar que existe relación entre el Cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y libertad de expresión en el poder judicial.

Se ha podido evidenciar una correlación positiva alta entre las variables medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el ejercicio de la libertad de expresión; en ese sentido, se acepta la hipótesis propuesta y denota la existencia de una relación significativa y favorable entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el ejercicio de la libertad de expresión en el Poder Judicial.

Se encontró que existe una relación positiva y favorable entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el carácter legal de la libertad de expresión, en la medida que la libertad de expresión se encuentra tutelada a nivel constitucional como derecho fundamental.

VI. RECOMENDACIONES

Ya que se ha podido advertir la existencia de una correlación positiva alta entre las variables Cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y libertad de expresión en el poder judicial, se recomienda prestar especial atención en la implementación de políticas de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción por parte de las entidades, ya que se ha llegado a la conclusión de esta interactúa mutuamente y de manera positiva con la libertad de expresión.

En lo que concierne a la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y el ejercicio de la libertad de expresión en el poder judicial, también se ha podido determinar que existe una correlación positiva alta entre ambas, por lo que se recomienda a las entidades la implementación de políticas de tutela a los *whistleblowers*; aspecto que propenderá a la generación de una mayor participación ciudadana, que a su vez recabará en transparencia y menores pérdidas para el erario nacional óptima y pronta programación de compras públicas que recabará en transparencia y menos pérdidas al interior de la empresa.

Al haberse constatado una correlación positiva entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y el ejercicio de la libertad de expresión en el poder judicial, se insta a las entidades públicas a implementar medidas tutelares de los denunciantes que coadyuven a una óptima participación ciudadana en los casos de corrupción.

Finalmente, se recomienda a las entidades públicas la implementación de un óptimo y expedito sistema de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción con la finalidad de tutelar adecuadamente el derecho fundamental a la libertad de expresión, en tanto se ha denotado un nivel de correlación positiva alta entre la variable Cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y la libertad de expresión en el Poder Judicial.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amoedo, D. (2020). Elementos esenciales para un sistema de protección de denunciantes. *Revista, Biblos-E Archivos*, 66(1). <http://hdl.handle.net/10486/702561>
- Arevalo, R., & Barbarán, H. (2021). La transparencia en la administración de los recursos públicos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(4), 5526–5539. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i4.705
- Cabellos, M. Á. (2020). Libertad de expresión y límites penales: Una nueva fase en el camino hacia la fijación de criterios interpretativos constitucionalmente coherentes. *Revista Catalana de Dret Públic*, 61(1). [file:///C:/Users/HP/Downloads/377761-Text de l'article-545751-1-10-20201217 \(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/377761-Text de l'article-545751-1-10-20201217 (1).pdf)
- Castro, A., & Otero, P. (2017). *Corrupción y delito: aspectos de derecho penal español y desde la perspectiva comparada*. Dykinson.
- Cavero, A. (2021). *Propuesta de un plan ético para reducir los actos de corrupción en la Municipalidad Provincial de Chiclayo*. Tesis de titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Chalouat, I., Carrión-Crespo, C., & Licata, M. (2019). Legislación y práctica en materia de protección de denunciantes en el sector público y en el sector de servicios financieros. *Revista, Organización Mundial Del Trabajo*, 328(1). <http://www.relat.org/documentos/CLATE.EmpleoPublico.Carrion.pdf>
- Chipuli, A. (2020). El Derecho Humano de Protección de Denunciantes de Corrupción a través de la Política Pública en México (2013-2019). *Revista Española de La Transparencia*, 11, 157–1878.
- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. (2017). *Política Nacional de Integridad y lucha contra la corrupción*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos. In *Corrupción y derechos humanos*. Organización de Estados Americanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. El Peruano.
- Congreso de la República. (2017). *Decreto Legislativo N° 1327*. El Peruano.

- Congreso de la República. (2022). *Decreto Legislativo N° 957. Nuevo Código Procesal Penal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Consejo de la Prensa Peruana. (2021). *Informe 2021-II de libertad de expresión en el Perú para la Sociedad Interamericana de Prensa*.
- Cremades, J. (1997). La exigencia de veracidad como límite del derecho a la información. In J. Ruiz (Ed.), *Estudios de derecho público: homenaje a Juan José Ruiz-Rico* (pp. 598–619). Tecnos.
- Cubides-Cárdena, J., Navas-Camargo, F., Ortiz Torres, D., & Fajardo, A. (2020). La Libertad de Expresión en Colombia: Parámetros Constitucionales y Reglas Jurisprudenciales. *Revista, Direitos Sociais e Políticas Públicas*, 8(2).
<http://www.unifafibe.com.br/revista/index.php/direitos-sociais-politicas-pub/index>
- Delgado-Gutiérrez, J. (2018). *Vulneración de derechos humanos producto de actos de corrupción. Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el periodo 2004-2018*. Universidad de Costa Rica.
- Delgado, J., & Rodríguez, A. (2018). *Vulneración de derechos humanos producto de actos de corrupción. Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el período 2004-2018*. Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica.
- Eberle, T. (2019). Análisis fenomenológico del mundo de la vida e investigación social interpretativa. La importancia del postulado de adecuación en la obra de Alfred Schutz. *Revista Diferencias*, 1(7), 137–153.
- Falcón, M. (2018). *Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima*. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo.
- García, A. (2022). La futura ley de protección de denunciantes: Una oportunidad para luchar contra la corrupción en España. *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, 23, 195–206.
- García, B. (2018). *Los alertadores: Una propuesta de regulación*. Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, calitativa y mixta*. Mc Graw-Hill.
- Instituto de Estudios Peruanos. (2019). *XI Encuesta nacional anual sobre percepciones de corrupción*.

- Kaye, D. (2015). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. *Promoción y Protección Del Derecho a La Libertad de Opinión y de Expresión*. <https://doi.org/10.18268/bsgm1908v4n1x1>
- Lawyers Council for Civil & Economic Right. (2020). *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2020*.
- Leyva, M. T. (2018). *Ideología y Violencia: Los Límites Entre la Libertad de Expresión y la Apología del Terrorismo en el Perú*. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1253>
- Martinez, M. (2021). *La implementación efectiva de oficinas de integridad institucional en las municipalidades distritales como medida de prevención de la corrupción de funcionarios*. Tesis de titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Nogueira, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales* (Primer). Universidad Nacional Autónoma de Méico.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Departamento de Derecho Internacional.
- Ortiz, M. (2017). El Derecho a la Libertad de Expresión e Información en Perú, Bolivia y Colombia desde la Perspectiva de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, XXIII*, 533–553.
- Pérez, E. (2021). *Las Medidas de Protección Aplicadas al Testigo Protegido y La Eficacia del Proceso Penal contra el Delito de Lavado de Activos - Lambayeque - 2019*. Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo.”
- Pérez, J. (2018). Whistleblowing. *Eunomía. Revista En Cultura de La Legalidad*, 14, 285–298. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4170>
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2017). *Decreto Supremo N°092-2017.-PCM. Que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción*. El Peruano.
- Rodríguez, A. (2022). La futura ley de protección de denunciantes: Una oportunidad para luchar contra la corrupción en España. *Revista, Dialnet*, 23(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.47919/FMGA.CM22.0109>
- Rodríguez, C. (2019). La protección de los informante -Whistleblowers- y las garantías de los investigados. Análisis de la propuesta de directiva de la Unión Europea y en España de la

- proposición de la Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de los denunciante. *Revista de Estudios Europeos*, 1, 225–245.
- Rodríguez, C., & Vasquez, A. (2020). *Medidas de protección al trabajador, con contrato laboral vigente adscrito al régimen privado, que testifica en un proceso judicial de otro laborante demandante*. Universidad César Vallejo.
- Rodríguez, J. S. (2020). Anonymity and opened whistleblowing systems . *Revista General de Derecho Administrativo*, 55, 1–41.
- Ron Latas, R., & Lousada, J. (2020). Libertad de expresión en el trabajo y represalias por denunciar irregularidades. *Anuario Da Facultade de Dereito Da Universidade Da Coruña*, 24, 192–212. <https://doi.org/10.17979/afdudc.2020.24.0.7485>
- Sáez, C. (2018). Libertad de expresión de los trabajadores, tutela internacional y protección en España de los whistleblowers. *Temas Laborales*, 145, 243–280.
- Sanclemente, J. (2020). La protección jurídica de los denunciantes de actos de corrupción. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 17(1). <https://doi.org/10.18041/1794-7200/clj.2020.v17n2.6260020.v17n2.6260>
- Shack, N., Pérez, J., & Portugal, L. (2021). Incidencia de la corrupción y la conducta funcional en el Perú 2020. In *Documento de Política en Control Gubernamental*.
- Tenemea, M., & Loayza, M. G. (2022). Los canales de denuncia como instrumentos de lucha contra la corrupción en el sector público en general. *Revista, Polo Del Conocimiento*, 7(9). <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Toche, E., Carrión, J., & Zeballos, M. (2021). *Informe Perú: Seguimiento al Compromiso de Lima*.
- Transparency International. (2022). *Corruption perceptions index*.
- Valdivia, M. (2020). *Diseño de un mecanismo de vigilancia ciudadana, como acción clave en la prevención y lucha contra la corrupción, en el contexto de la Pandemia del Covid-19 en Perú*.
- Zapata Corrales, L. R. (2018). *El ministerio público en el proceso de colaboración eficaz*. Universidad de Lima.

VIII. ANEXOS

8.1. Guion de entrevista

Muchas gracias por permitirnos realizar la presente entrevista. La información que se brinde será tratada de forma confidencial y únicamente para el desarrollo de nuestra investigación para la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

1. ¿Desde su perspectiva de funcionario del Poder Judicial, ¿cuáles considera que son los factores internos o externos que causan los actos de corrupción en la administración pública que son denunciados?
2. ¿Cómo se establece en el Poder Judicial el momento de aplicación de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública?
3. ¿Desde su perspectiva de funcionario del Poder Judicial, ¿cómo considera que ha impactado la aplicación de estas medidas de protección en la lucha contra los actos de corrupción en la administración pública?
4. ¿Desde su perspectiva de funcionario del Poder Judicial, ¿cómo considera la actualidad del marco legal de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública?
5. ¿Considera que realizar denuncias de actos de corrupción en la administración pública representan una acción en pro del interés general y del bien común? Explique
6. ¿Considera que la legislación sobre las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública representa la protección o restricción de la libertad de expresión de las personas denunciadas? Explique.

8.2. Operacionalización de categorías

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores	Ítems	Fuente de información
Cumplimiento de medidas de protección al denunciante	Las medidas de protección de los denunciantes son aquellas que están incorporadas en un sistema de denuncias, y que incluye la confidencialidad y la garantía de que no se producirá algún tipo de represalia directa o indirecta contra el denunciante (J. Pérez, 2018).	Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente (Congreso de la República, 2017).	Percepción de las causas de los actos de corrupción.	Factores internos o externos	1	Decreto Supremo N°092-2017.-PCM. Que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (Presidencia del Consejo de Ministros, 2017)
			Aplicación de protección de derechos personales o laborales.	Momento de aplicación	2	Nuevo Código Procesal Penal (Congreso de la República, 2022).
				Impacto de la aplicación	3	Decreto Legislativo 1327 (Congreso de la República, 2017).
Libertad de expresión	El derecho de la persona para asegurar la libertad de sus ideas y convicciones y a manifestarlas de forma externa a través de palabras o actos (Ortiz, 2017).	Es la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (Organización de los Estados Americanos, 1969)	Ejercicio de libertad de expresión	Ejercicio en aras del interés general	5	Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
			Carácter legal de la libertad de expresión	Doctrina jurídica	6	Constitución Política del Perú (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

8.3. Matriz de consistencia

Cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y libertad de expresión en el Poder Judicial				
Problema	Objetivos	Categoría	Subcategorías	Diseño metodológico
¿Cómo se relacionan el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y la libertad de expresión?	Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y la libertad de expresión.	Cumplimiento de medidas de protección al denunciante	Percepción de las causas de los actos de corrupción.	Enfoque: cualitativo. Tipo: interpretativa Diseño: Fenomenológico Técnicas de recojo de datos: Entrevista semiestructurada. Población y muestra: los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima Cono Norte.
Específicos	Específicos		Aplicación de protección de derechos personales o laborales.	
¿Cómo se relacionan el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el ejercicio de la libertad de expresión?	Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el ejercicio de la libertad de expresión.		Percepción del marco legal	
¿Cómo se relaciona el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el carácter legal de la libertad de expresión?	Determinar la relación entre el cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública y el carácter legal de la libertad de expresión.	Libertad de Expresión	Ejercicio de libertad de expresión	
			Carácter legal de la libertad de expresión	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:

Cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y libertad de expresión en el poder judicial

Nº	ÍTEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	Según su perspectiva ¿Cuáles considera que son los factores internos o externos que dan origen a los actos de corrupción en el aparato estatal?	X						
2	En su opinión ¿Cuál considera que es el momento idóneo para aplicar las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública?	X						
3	¿De qué forma cree que la aplicación de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción impacta en la administración pública?	X						
4	Desde su perspectiva ¿Qué consideración le merece el marco normativo actual de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública?	X						
5	¿De qué forma considera que el ejercicio de la libertad de expresión repercute en la realización de denuncias de actos de corrupción en la administración pública?	X						
6	¿Considera que la doctrina legal sobre las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción vulnera o restringen de alguna forma la libertad de expresión?	X						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

.....de.....del 2022.

Apellidos y nombres del juez evaluador:

.....DNI:.....

Especialidad del evaluador:

Jeannette Marina Palomino de la CruzDNI: *43431184*

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



 Firma

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:

Cumplimiento de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y libertad de expresión en el poder judicial

N°	ÍTEMES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	Según su perspectiva ¿Cuáles considera que son los factores internos o externos que dan origen a los actos de corrupción en el aparato estatal?	X						
2	En su opinión ¿Cuál considera que es el momento idóneo para aplicar las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública?	X						
3	¿De qué forma cree que la aplicación de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción impacta en la administración pública?	X						
4	Desde su perspectiva ¿Qué consideración le merece el marco normativo actual de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública?	X						
5	¿De qué forma considera que el ejercicio de la libertad de expresión repercute en la realización de denuncias de actos de corrupción en la administración pública?	X						
6	¿Considera que la doctrina legal sobre las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción vulnera o restringen de alguna forma la libertad de expresión?	X						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

.....de.....del 2022.

Apellidos y nombres del juez evaluador:

.....DNI:.....

Especialidad del evaluador:

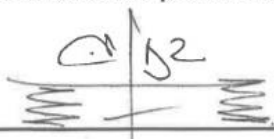
DR THOMAS ALARCON AVELLANEDA DNI: *22184740*

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



 Firma

Guía de entrevista para Jueces

La información que se brinde será tratada de forma confidencial y únicamente para el desarrollo de nuestra investigación para la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

1. ¿Desde su perspectiva de funcionario del Poder Judicial, cuáles considera que son los factores internos o externos que causan los actos de corrupción en la administración pública que son denunciados?

En cuanto a factores internos considero que la falta de transparencia en algunos actos procesales conlleva a la posibilidad de gestar actos de corrupción, sumado a la falta de principios, valores y ética profesional del servidor o funcionario público.

En cuanto a factores externos, la carencia de valores en los justiciables conlleva a que estos consideren que la justicia tiene precio y proceden a iniciar el primer acto corruptor "el ofrecimiento".

2. ¿Cómo se establece en el Poder Judicial el momento de aplicación de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública?

La aplicación de las medidas de protección deben aplicarse desde el inicio en que un servidor o funcionario público decide otorgar información relevante sobre un presunto acto de corrupción en el interior de la administración pública.

Ahora bien, considero que no es solo otorgar medidas como la reserva de la identidad, sino que debe otorgarse garantías durante y después de acreditados los hechos, ello afianzaría que cualquier servidor y funcionario tengan confianza en interponer una denuncia.

3. ¿Desde su perspectiva de funcionario del Poder Judicial, cómo considera que ha impactado la aplicación de estas medidas de protección en la lucha contra los actos de corrupción en la administración pública?

- Desde mi perspectiva considero que aun falta ejecutarse y difundirse con mayor impacto la aplicación de las medidas de protección en la lucha contra los actos de corrupción en la administración pública, en vista que no muchos servidores y funcionarios en el interior de los institutos públicos conocen de estas normas, de ser así, considero que el impacto sería beneficioso.

4. ¿Desde su perspectiva como funcionario del Poder Judicial, cómo considera la actualidad del marco legal de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública?

- Considero que en la actualidad se ha dotado de mecanismos de apoyo y seguridad al denunciante de un acto de corrupción, incluso se han generado incentivos, de lo que se deduce que las normas están bien dirigidas primero a desincentivar actos de corrupción al interior de alguna institución pública y segundo generar la confianza de aquellos que al conocer algún acto de corrupción puedan denunciar conociendo la norma que los respalda.

5. ¿Considera que realizar denuncias de actos de corrupción en la administración pública representan una acción en pro del interés general y del bien común? Explique

- Claro, cuando resulta beneficioso para el interés general y del bien común, pues toda acción que se realice en el interior de una institución pública repercute en la sociedad, y si una acción negativa, como un acto de corrupción sucede, lógicamente también incidirá en la colectividad, es por ello que las denuncias al desistruir dichos actos malos, va a repercutir positivamente en la sociedad.

6. ¿Considera que la legislación sobre las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la administración pública representa la protección o restricción de la libertad de expresión de las personas denunciantes? Explique.

- Definitivamente representa una norma de protección para las personas denunciantes de actos de corrupción, toda vez que esta norma protege mediante la reserva y otras acciones posteriores al denunciante, ello repercute en los denunciantes al interior del Estado para que realicen denuncias abiertamente y se combata frontalmente la corrupción.

Nombres y Apellidos: Méso Antonio Maurtra Magallanes
Cargo: Juez Especializado Penal de Investigación Preparatoria.